CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO

Conste por el presente documento privado que en su caso podrá ser elevado al rango de público con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas el contrato de **PRÉSTAMO DE DINERO EN BOLIVIANOS CON GARANTÍA PERSONAL** otorgado por **BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA (BANCO FORTALEZA S.A.)** entidad bancaria legalmente establecida, con Matricula de Comercio No. 00101377, NIT No. 1020371022 que a este efecto toma la denominación de **"EL ACREEDOR"** en favor de **${****debtorName}** que a su vez toma la denominación de "**${genderDebtor}**" dentro de las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA. OBJETO, MONTO, DESTINO DEL CREDITO Y PLAZO**.- El **BANCO** concede un préstamo de dinero en bolivianos a favor de **${debtorName}**, quien(es) declara(n) recibir expresamente en su integridad, a su entera satisfacción y conformidad la suma de **Bs. <#ds1.solcremnt>.** (**<#ds1.monto\_texto> BOLIVIANOS).** El mencionado crédito se encuentra destinado a **<#ds1.solcredst>**, con exclusión de cualquier otro uso o destino, por el plazo de **<#ds1.plazo\_Texto> (<#ds1.solcreplz>) meses**, computables a partir de la fecha del desembolso. <**#ds1.dtssoldid**>

**SEGUNDA. AMORTIZACION E INTERES.-** **<#ds1.genero2>** se compromete(n) y obliga(n) a la cancelación total del préstamo, mediante **AMORTIZACIONES**  **<#ds1.periodo> DE BOLIVIANOS CADA UNA, POR CONCEPTO DE CAPITAL, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES, CUYO METODO DE APLICACION ES SOBRE SALDOS DE CAPITAL, PAGADEROS TAMBIEN EN FORMA <#ds1.doccreva8> VENCIDA, conforme al plan de pagos adjunto, el mismo que forma parte integrante del presente documento**, interés que se fija en **<#ds1.tasa\_texto>(<#ds1.solcretsa>%) POR CIENTO ANUAL FIJO** sobre el monto del mismo y/o sobre los saldos pendientes de pago.

# TERCERA. INFORMACION, CARGOS FINANCIEROS, DECLARACION DE LAS PARTES E INTERES PENAL.-

**3.1.- INFORMACIÓN SOBRE LA TEAC.-** La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) es del **<#ds2.doccretec>% ANUAL,** la misma que está conformada por la tasa de interés descrita en la cláusula SEGUNDA y además, los cargos financieros detallados en el punto 3.2. de esta cláusula. La mencionada TEAC, es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente considerará la existencia de periodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso la TEAC será el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de periodos del año. En consecuencia, la TEAC constituye el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, incluyendo el interés nominal, los cargos financieros relacionados con el préstamo que hace el **BANCO** a **<#ds1.genero2>**, sea en beneficio del **BANCO** o de terceros, durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por **<#ds1.genero2>** por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad. Los cargos financieros serán aplicados en montos fijos o porcentajes, según corresponda, lo cual se obtendrá dividiendo el monto del cargo sobre el monto del préstamo.

**3.2.- CARGOS FINANCIEROS.-** **<#ds1.genero2>** pagará(n) al **BANCO,** además del interés estipulado en la cláusula SEGUNDA, los siguientes cargos financieros que se encuentran incluidos en la TEAC:

**3.2.1.** La tasa destinada a cubrir la prima del seguro de desgravamen o vida que inicialmente se establece en él **<#ds1.solcrepds>**% **mensual** sobre el saldo a capital adeudado del préstamo; y/o sobre el saldo insoluto del total de la deuda a capital que el asegurado mantenga pendiente de pago al momento del siniestro.

Por lo expuesto, y en la medida en que **<#ds1.genero2>** cumpla(n) con el cronograma de pagos establecido en la cláusula **SEGUNDA** y la presente cláusula, el total acumulado de pagos, es decir el total cancelado después de cumplir todas las amortizaciones de capital, intereses y otros cargos financieros del presente préstamo, será de **Bs. <#ds1.total\_pago>** (**<#ds1.total\_pago\_texto> BOLIVIANOS)**, conforme al **PLAN DE PAGOS ADJUNTO** y que forma parte integrante e indisoluble del presente contrato.

El referido Plan de Pagos y el total acumulado podrán ser modificados durante la vigencia del préstamo como resultado del atraso en el pago de la amortización, adelanto del pago de sus cuotas y/o cancelación total anticipada del crédito.

**3.3.-DECLARACION DE LAS PARTES.-** **<#ds1.genero2>** declara(n) y reconoce(n) expresamente haber sido debidamente informado(s) y con carácter previo a la suscripción del presente contrato, sobre las condiciones referidas a la aplicación de la Tasa de Interés, el monto acumulado de los pagos, del servicio, y la Tasa periódica utilizada para el cálculo de dicha Tasa de Interés Efectiva Activa del Cliente (TEAC).

**3.4.- INTERES PENAL.-** En caso de mora, las partes acuerdan que la mencionada operación de crédito devengará adicionalmente el interés penal fijado por el Decreto Supremo No. 28166 del 17 de mayo de 2005, (Modificado por D.S. 530 del 02/06/2010), durante el periodo que dure la mora, dicha tasa será reconocida como la Tasa de Interés Penal – TIP a una proporción de la Tasa de Referencia – TRE determinada y publicada por el Banco Central de Bolivia en forma semanal Dicha proporción constituirá el producto de la TRE con un factor que adopta diferentes valores en función del periodo de mora, conforme a la siguiente escala:

|  |  |
| --- | --- |
| **Periodo Mora** | **Factor para Operaciones en Moneda Nacional** |
| De 1 a 30 días mora | 0.15 |
| De 31 a 60 días mora | 0.25 |
| De 61 a 90 días mora | 0.35 |
| De 91 adelante | 0.45 |

**La Tasa de Interés Penal emergente del cálculo señalado, se aplicará sobre saldos de capital de cada cuota impaga (en función del tiempo transcurrido), aún cuando fuere exigible todo el capital del crédito. El ajuste de esta tasa se calculará a partir de la fecha de vencimiento de la operación y se actualizará, con la misma periodicidad con que se modifica las tasas activas correspondientes a sus operaciones de crédito.**

A los efectos de este contrato y dar cumplimiento con lo precedentemente señalado, incluyendo los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, el **BANCO** y **<#ds1.genero2>** aceptan como válida y suficiente para acreditar la tasa de interés de referencia, la última publicación realizada por el Banco Central de Bolivia en un diario de circulación Nacional, todo ello de conformidad al Art. 10 del Reglamento de Tasas de Interés aprobado mediante Resolución S.B. No. 070/2001 de fecha 5 de junio del 2001.

**CUARTA. PROHIBICION DE MODIFICACION DE TASA DE INTERES EN FORMA UNILATERAL Y OTRAS CAUSAS PARA LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES.–** Se deja establecido que la tasa de interés pactada en el presente contrato no podrá ser modificada unilateralmente por el BANCO cuando afecte negativamente al **<#ds1.genero2>**. Sin embargo; en caso que por disposición del Supremo Gobierno, de la Ley, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, y/o por cualquier otro motivo se determinara la modificación de la tasa de interés, **<#ds1.genero2>** autoriza(n) al BANCO a aplicar las nuevas tasas de interés sin necesidad de formalidad alguna.

**QUINTA. REEMBOLSO Y/O FORMA DE PAGO.-** **<#ds1.genero2>** de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 803 del Código de Comercio y Art. 519 del Código Civil, se compromete(n) y obliga(n) al sólo vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato o plazos estipulados en el plan de pagos y sin necesidad de requerimiento de mora ni otro, a la cancelación del total de la cuota u obligación contraída correspondiente, en la misma moneda pactada, es decir en BOLIVIANOS.

Asimismo, **<#ds1.genero2>** se obliga(n) a cancelar en el día cualquier diferencia emergente de las respectivas liquidaciones.

Solo de ésta manera y de acuerdo con el Inc. 1ro. del Art. 351 del Código Civil quedarán extinguidas dichas obligaciones.

**<#ds1.genero2>** en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido podrá(n) **HACER AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS O CANCELAR EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN. PARA EL CASO QUE SE REALICE AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS A CAPITAL, SE ACEPTARAN LOS MISMOS Y SE CANCELARAN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES, DEJANDO ESTABLECIDO QUE <#ds1.genero2> NO ESTÁ(N) EXIMIDO(S) DE CANCELAR LOS INTERESES DEVENGADOS, QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL PLAN DE PAGOS.**

**SEXTA. MORA Y EJECUCIÓN.-** Las partes convienen que la falta de pago total o parcial de cualesquiera de las amortizaciones a capital pactadas o sus intereses, accesorios en las fechas estipuladas y obligaciones emergentes del presente contrato, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputará de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial alguno, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1337 del Código de Comercio y 315 del Código Civil. Para cuyo efecto el total adeudado se reputa como obligación de suma líquida, exigible, de plazo vencido y de suficiente fuerza ejecutiva.-

Asimismo, si el **BANCO** comprobare que el préstamo concedido en favor de **<#ds1.genero2>** hubiere sido destinado a fines distintos a lo especificado en LA **CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE HUBIERE MEDIADO AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, ESTE ULTIMA PODRÁ DAR POR VENCIDO EL PRÉSTAMO Y SU MONTO INSOLUTO PODRÁ SER INMEDIATAMENTE EXIGIBLE SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES EN QUE <#ds1.genero2> INCURRA(N).**

Cualquier espera que el **BANCO** acordare con **<#ds1.genero2>**, no reportarán de modo alguno modificación del plazo o plazos estipulados, menos novación del contrato, sino simple tolerancia que no afecta en nada el derecho del **BANCO** para cobrar la totalidad de su crédito a pesar de tal espera.

**SEPTIMA. CADUCIDAD Y DERECHOS DE ACELERACION.-** Independientemente de la mora de **<#ds1.genero2>** por incumplimiento de pago del préstamo conforme a lo previsto en la cláusula precedente, el **BANCO** podrá de la misma manera y con iguales efectos declarar la caducidad del término con la consiguiente mora de toda la obligación, aunque el término no se encuentre vencido, y proceder a la cobranza judicial del préstamo, intereses y accesorios, sin necesidad de ninguna intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo y en la forma establecida para este efecto en la cláusula anterior, por cualquiera de las siguientes causas:

**7.1.- Si el BANCO** comprobare que el préstamo concedido en favor de **<#ds1.genero2>** hubiera sido destinado a fines distintos a los especificados en la **CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE HUBIERE MEDIADO AUTORIZACION ESCRITA.**

**7.2.-** Por trasgresión de <**#ds1.genero2>** a las estipulaciones del presente contrato.

**7.3.-** Si se suscitare litigio contra **<#ds1.genero2> y/o EL (LOS) GARANTE(S)**, por insolvencia de cualquiera de ellos o fueran objeto de concurso de acreedores, quiebra u otros riesgos.

**7.4**.- Si **<#ds1.genero2> y/o EL (LOS) GARANTE(S)**, presentan en otras entidades bancarias, mora o atrasos que los califiquen en categorías de mayor riesgo a las determinadas por **EL BANCO**.

**7.5**.- Cuando **<#ds1.genero2> y/o EL (LOS) GARANTE(S)**, tengan créditos castigados en el sistema bancario.

**7.6**.- Si cualquier información proporcionada al **BANCO** por parte de **<#ds1.genero2> y/o EL (LOS) GARANTE(S)**, hubiera sido falsa, inexacta o incorrecta.

En general por cualquier acto o hecho de **<#ds1.genero2> y/o EL (LOS) GARANTE(S)**, en cualquier circunstancia que a criterio del **BANCO** pudiera poner en riesgo la total recuperación del préstamo y demás obligaciones contraídas por **<#ds1.genero2> y/o EL (LOS) GARANTE(S)**.

**OCTAVA. FACULTAD PARA DEBITAR.-** **<#ds1.genero2>** **y EL (LOS) GARANTE(S)** autorizan expresamente e irrevocable al **BANCO** a debitar ipso-facto en su o sus Depósitos, Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro individuales o conjuntas o en otras cuentas, fondos, recursos, remesas, giros, títulos valor de cualquier clase y otros, en moneda nacional, UFV’S y extranjera, el importe de las obligaciones del presente contrato a su correspondiente vencimiento en el caso de no haberse cancelado la cuota u obligación correspondiente en la fecha establecida en el plan de pagos.

Dicho importe debitado significa únicamente "pago a cuenta" como se tiene previsto en el presente instrumento y sujeto a las normas convenidas en ella.

**NOVENA. GARANTÍAS.-** **<#ds1.genero2>** garantiza(n) el pago y/o cancelación total de la deuda, intereses y demás obligaciones emergentes del presente contrato de la siguiente manera:

1. Con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna y los expresados en la respectiva "Manifestación de Bienes declarada por **<#ds1.genero2>** al BANCO, los cuales quedan reatados al cumplimiento del presente contrato.
2. **Con La GARANTÍA PERSONAL, MANCOMUNADA, SOLIDARIA E INDIVISIBLE de: <#ds1.garantes\_dir>.**

Quién(es) garantiza(n) en las condiciones antes señaladas, el cumplimiento de la obligación asumida por **<#ds1.genero2>**, renunciando a los beneficios de excusión u orden y división, y reatándose en su caso al pago total de la prestación que se acuerda mediante, este documento, en forma irrestricta.

**DECIMA. AUTORIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE DESTINO DEL CRÉDITO.-** **<#ds1.genero2>**, **AUTORIZA(N) EXPRESAMENTE AL BANCO LA VERIFICACIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO Y LA INVERSIÓN EFECTUADA CON EL PRESENTE PRÉSTAMO.**

**PARA EL EFECTO EL BANCO PODRÁ ENVIAR SUS PROPIOS INSPECTORES CONTRATADOS, LOS MISMOS QUE PORTARAN UNA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y FIRMADA POR UN EJECUTIVO DEL BANCO.**

**<#ds1.genero2> SE COMPROMETE(N) Y OBLIGA(N) A DAR AL BANCO TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA VERIFICACIÓN DEL DESTINO DEL CRÉDITO.-**

**DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE EL PRESTATARIO.-** **EL (LOS) PRESTATARIO(S) o <#ds1.genero2>** tiene(n) derecho a recibir, a solicitud de este, la información relacionada al desglose de los cobros, actualización de pagos y forma de cálculo de los cargos financieros que se apliquen a la presente operación.

**DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN.-** En caso de acción **EJECUTIVA** u otra que prefiera instaurar el **BANCO** por incumplimiento total o parcial de este contrato, **<#ds1.genero2>** señala(n) como domicilio especial y único AD LITEM para efectos de ejecución: **<#ds1.deudores>**

**EL (LOS) GARANTE(S) PERSONAL(ES), MANCOMUNADO(S) SOLIDARIO(S) E INDIVISIBLE(S) <#ds1.garantes\_eje\_dir>.**

Por lo establecido, **<#ds1.genero2> Y EL (LOS) GARANTE(S)** tienen la obligación de dar aviso inmediato del cambio de domicilio residencial y/o domicilio comercial, y/o ratificar el señalado en el reporte de datos personales para efectos de verificación mensual, el no aviso de este cambio de domicilio, supondrá mala fe de parte de los mismos dando lugar a que **EL BANCO** inicie acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO Y NO PAGO.-** El Cambio de domicilio y no pago de una cuota dará lugar a la presunción de engaño o artificio por parte de **<#ds1.genero2> y EL (LOS) GARANTE(S)** incurriendo estos en el delito tipificado por el Art. 335 del Código Penal, por lo que **EL BANCO** podrá seguir la acción penal correspondiente.

**DECIMA CUARTA. INTERPRETACION.-** Para efectos de interpretación de este contrato, queda establecido que las denominaciones, vocablos, y artículos empleados en el género masculino incluyen también cuando sea aplicable el género femenino según las personas descritas en este documento. Asimismo, las palabras en singular incluyen al plural según el número de personas que intervengan bajo la misma denominación en este contrato.

**DECIMA QUINTA. DECLARACION EXPRESA.- <#ds1.genero2> y EL (LOS) GARANTE(S)** reconocen expresamente la personalidad jurídica del BANCO, personería y capacidad de sus personeros legales que intervienen en el presente contrato. En consecuencia no podrán oponer la excepción de falta de personería de la institución bancaria, ni la de sus personeros, en caso de cobro judicial en el proceso coactivo, ejecutivo o cualquier otro.

**DECIMA SEXTA. (SEGURO DE DESGRAVAMEN O VIDA).-** **<#ds1.genero2>**, acepta(n) expresamente y así se conviene entre partes que, **EL BANCO**, incluye a **<#ds1.lista\_asegurados>** en su calidad de **<#ds1.gen\_asegurados>**, en una póliza de seguro de desgravamen que fue emitida mediante un Certificado Individual de Seguro, dentro del seguro global que EL BANCO ha contratado con **LA VITALICIA, Seguros y Reaseguros de Vida S.A.** y que estará vigente por todo el tiempo que se mantengan saldos deudores del préstamo, por un monto equivalente al capital adeudado.

El costo de la inclusión en dicho seguro deberá ser cubierto y pagado en su integridad por **<#ds1.genero2>**.

**<#ds1.genero2>** acepta(n) los términos y condiciones generales y especiales, incluidas las causales de exclusiones del contrato de seguro, que por su cuenta y cargo contrata EL BANCO, obligándose **<#ds1.genero2>** en forma anticipada y sometiéndose a los términos y condiciones estipulados en dicho contrato.

En caso de que la compañía aseguradora, solicite exámenes médicos previos a la aceptación del seguro de desgravamen, es única y exclusiva obligación del Asegurado acudir a la realización de los mismos, quedando por este motivo en suspenso la cobertura de dicho seguro. Situación que de ninguna manera afecta el derecho del BANCO como acreedor, a proceder al cobro de la obligación ya sea judicial o extrajudicialmente.

Para la cobertura de las primas del seguro, **<#ds1.genero2>** pagará(n) a **EL BANCO**, una tasa del **<#ds1.solcrepds>%** mensual sobre el monto del saldo adeudado del préstamo. Esta tasa destinada a cubrir la prima del seguro será pagada por **<#ds1.genero2>** juntamente con la cuota de amortización a capital, intereses y formularios que corresponda a cada vencimiento, conforme al plan de pagos del préstamo.

**<#ds1.genero2>** en caso de incumplimiento de su parte en el pago de la prima de seguro en la forma antes indicada, faculta y autoriza con carácter irrevocable a que EL BANCO pueda, a su elección cargar y debitar conforme al plan de pagos, las sumas necesarias para pagar las primas del seguro, en las cuentas individuales o conjuntas que **<#ds1.genero2>** mantenga(n) en EL BANCO.

En caso de mora de **<#ds1.genero2>** o al no existir saldos en las cuentas de **<#ds1.genero2>**, EL BANCO a su sola elección podrá también pagar por cuenta y cargo de **<#ds1.genero2>** la o las sumas necesarias para cubrir las primas del seguro. Los gastos incurridos deberán ser restituidos al BANCO en forma inmediata por **<#ds1.genero2>** a sola solicitud del BANCO, constituyendo adeudo de suma líquida y exigible que en su caso podrá ser cobrado mediante la vía judicial junto con el capital e intereses adeudados.

Si el BANCO resuelve no pagar la prima mensual anticipada como resultado de la mora de **<#ds1.genero2>**; renovar o tomar nueva póliza, no asume obligación o responsabilidad alguna, y así declara(n) conocer y aceptar expresamente **<#ds1.genero2>**; para cuyo efecto se procederá a efectuar la correspondiente notificación. En caso de muerte natural y/o accidental o invalidez total permanente, la cobertura de este seguro comprenderá el pago por parte de la Compañía Aseguradora de la obligación adeudada al BANCO hasta el monto establecido a favor de el **<#ds1.gen\_asegurados>** por concepto de capital, salvo las exclusiones y otras condiciones previstas en el Contrato de Seguro y Certificado Individual de Seguro.

El hecho de contratarse un seguro de desgravamen, no altera ni modifica en forma alguna ninguno de los términos y condiciones del presente contrato, ni las obligaciones de **<#ds1.genero2>**, codeudores, fiadores y garantes, señaladas en el contrato de préstamo.

En caso de producirse un siniestro bajo la cobertura del contrato de seguro, el saldo adeudado a capital e intereses se considerará pagado únicamente, cuando la Compañía Aseguradora haya hecho efectivo al BANCOel pago del monto total del saldo deudor a capital a la fecha de pago, a satisfacción y conformidad del BANCO. Si por cualquier causa no se hiciera efectivo dicho pago por la Compañía Aseguradora, o sólo se hiciera en forma parcial, las obligaciones de **<#ds1.genero2>** Y EL (LOS) GARANTE(S) continuarán vigentes por los saldos adeudados al BANCO, cuyos pagos deberán hacerse efectivos en las fechas de sus respectivos vencimientos, conforme al contrato, hasta su cancelación total, pudiendo ser ejecutado judicialmente en caso de incumplimiento de pago o por otras causas, en la forma establecida en el presente contrato.

**DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACION SOBRE DATOS PERSONALES DE EL (LOS) DEUDOR(ES) Y EL (LOS) GARANTE(S)**.- **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y EL (LOS) GARANTE(S)** autorizamos en forma expresa al BANCO FORTALEZA S.A., a solicitar información sobre nuestros antecedentes personales en general ante cualquier instancia y en especial en el ámbito crediticio, sobre cuentas por pagar de carácter económico, financiero y comercial registrados en el Buró de Información Crediticia “BIC” y el Sistema Central de Información Crediticia “CIC” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), como así también a verificar y validar los datos sobre nuestra identificación personal en el Sistema de Registro Único de Identificación RUI - SEGIP mientras dure la relación contractual con el BANCO.

Asimismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y EL (LOS) GARANTE(S)** autorizamos a incorporar los datos crediticios y de otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero y comercial derivados de la relación con EL BANCO, en la(s) base(s) de datos de propiedad de los Buros de Información Crediticia que cuenten con Licencia de Funcionamiento de ASFI y en el Sistema Central de Información Crediticia “CIC”.

**DECIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN.-** Nosotros: **<#ds1.tposucger> y <#ds1.tposucgeo> como <#ds1.dos> <#ds1.tposucciu> y <#ds1.uno> <#ds1.tposucciu> en representación del BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA (BANCO FORTALEZA S.A.) como ACREEDOR** por una parte y por otra **<#ds1.nom\_deudores>**, **como** **<#ds1.genero1>, y <#ds1.garantes>** **COMO GARANTE (S) PERSONAL(ES), MANCOMUNADO(S), SOLIDARIO(S) E INDIVISIBLE(S),** aceptamos el tenor del presente instrumento comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento.

**<#ds1.tposucciu>**, **<#ds1.texto\_fecha>**

**Por BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA (BANCO FORTALEZA S.A.)**

**COMO ACREEDOR**

|  |  |
| --- | --- |
| **<#ds1.tposucgeo>** | **<#ds1.tposucger>** |
| **<#ds1.uno> <#ds1.tposucciu>** | **<#ds1.dos> <#ds1.tposucciu>** |

# COMO <#ds1.genero1>

**<#ds1.firma\_deudores>.**

**COMO GARANTE(S) PERSONAL(ES) MANCOMUNADO(S), SOLIDARIO(S) E INDIVISIBLE(S)**

**<#ds1.firma\_garantes>**